



19

DECRETO No 590 DE 2017

Por medio del cual se categoriza el Departamento de Arauca para la vigencia fiscal 2018.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral primero del Artículo 305 de la Constitución Política y el artículo primero de la Ley 617 de 2000, y

**CONSIDERANDO QUE:**

- a) Se hace necesario determinar la CATEGORÍA correspondiente al Departamento de Arauca, para la vigencia fiscal 2017, tomando como base la certificación que sobre recursos fiscales fue expedida por la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas-Contraloría General de la República y la certificación que sobre población expidió el Departamento Nacional de Estadística -DANE-.
- b) Corresponde al Gobernador del Departamento de Arauca, determinar mediante Decreto la categoría en que se clasificará el Departamento para la siguiente vigencia, antes del 31 de octubre de la anterior.
- c) Se hace necesario establecer la categoría del Departamento de Arauca, según las condiciones y términos señalados por la Ley 617 de 2000 para determinar los salarios y demás gastos que requieran de dicha categorización para su fijación.
- d) La Contralora Delegada para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República, el 01 de junio de 2017, certificó que el Departamento de Arauca, recaudó efectivamente durante la vigencia fiscal de 2016, Ingresos Corrientes de Libre Destinación –IC.L.D.- por la suma de \$34.275.753 miles y calculó los gastos de funcionamiento en un 52,57% de sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación.
- e) Siendo el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2016, la suma de \$644.350,00 miles, el Departamento de Arauca recaudó en Ingresos Corrientes de Libre Destinación –IC.L.D.-: 49.714 SMMLV.
- f) El Departamento Nacional de Estadística DANE, el 18 de julio de 2017, certificó en 265.190 la estimación definitiva de población para el Departamento de Arauca a 30 de junio de 2016.



Handwritten mark resembling a stylized 'A' or 'G'.

DECRETO No. **590** DE 2017

Por medio del cual se categoriza el Departamento de Arauca para la vigencia fiscal 2018.

- g) El Artículo 1° de la Ley 617 de 2000, determinó la manera en que se deben clasificar los Departamentos y los Artículos 4 y 5 de la misma Ley definen los valores máximos de sus gastos de funcionamiento, según los siguientes criterios:

CATEGORÍA	POBLACIÓN (HABITANTES)	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN ANUALES (en s.m.l.m.).	% GASTOS DE FUNCIONAMIENTO MÁXIMO
Especial	Más de 2.000.000	Más de 600.000	50%
Primera	700.001 - 2.000.000	170.001 - 600.000	55%
Segunda	390.001 - 700.000	122.001 - 170.000	60%
<b>Tercera</b>	<b>100.001 - 390.000</b>	60.001 - 122.000	70%
<b>Cuarta</b>	100.000 o menos	<b>60.000 o menos</b>	70%

Nota: la población y los ingresos deben corresponder a la misma vigencia presupuestal analizada.

- h) El caso particular del Departamento de Arauca, se tiene que en cuanto a población se clasifica en el rango de 100.001 – 390.000 (habitantes) (tercera categoría), y en cuanto a ingresos corrientes de libre destinación anuales en 60.000 o menos (SMMLV) (cuarta categoría).
- i) El parágrafo 1 del Artículo 1 de la Ley 617 de 2000, determina que los Departamentos cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el éste artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales.
- j) En consecuencia con lo anterior, al Departamento de Arauca le corresponde la CUARTA CATEGORÍA, para la vigencia 2018.
- k) La categoría que se adopte se aplicará a los aspectos previstos por la Ley 617 de 2000 y demás normas que expresamente lo dispongan

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fíjese en **CUARTA** la categoría, para el Departamento de Arauca, a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre del año 2018, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° y sus parágrafos, de la ley 617 de 2000, de acuerdo con los indicadores fiscales y estadísticos certificados por la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas-Contraloría General de la República y el Departamento Nacional de Estadística –DANE-, de que trata la parte considerativa de este Decreto.



A

DECRETO No 590 - 2017 DE 2017

Por medio del cual se categoriza el Departamento de Arauca para la vigencia fiscal 2018.

**ARTICULO SEGUNDO:** La categoría adoptada en el artículo anterior, se aplicará para los aspectos previstos en la Ley 617 de 2000 y las normas que expresamente lo dispongan.


**ARTICULO TERCERO:** Remítase copia del presente Decreto junto con las certificaciones que lo sustentan (Certificados de la Contraloría y del DANE) al Ministerio del Interior para su registro.

**ARTICULO CUARTO:** Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaría de Planeación Departamental a través de un funcionario realizará el referido procedimiento.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

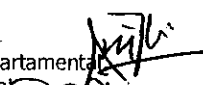
Dado en Arauca, a los 01 SEP 2017.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RICARDO ALVARADO BESTENE**  
Gobernador de Arauca

cc) 2501/17

Proyectó: Martha Cecilia López Landínez, Profesional Universitario  
Revisó: Jose Alf Domínguez Martínez, Secretario de Planeación Departamental  
Revisó: Norma Cecilia Cabrerá Perez, Asesora Jurídica Departamental

  
01/09/17

2